Acta de sesión extra ordinaria UCI-PA-CMGC-05-2026

Acta de sesión extra ordinaria cero cinco guion dos mil veinte seis celebrada por la Comisión Mayor de Gestión de Compras del Instituto Nacional de Aprendizaje, la cual inicia a las ocho horas con treinta y seis minutos del seis de febrero del dos mil veinte seis, en modalidad virtual con la asistencia de los siguientes **miembros:** Paula Valenciano Campos, Gerenta General, desde las oficinas del INA en Paseo Colón; Jaime Campos Campos, Gestor SINAFOR, desde su oficina; María del Carmen Araya Mena, Encargada de la Asesoría de Control Interno, desde su casa de habitación y Rocío López Monge, Jefa de la Unidad de Planificación y Evaluación, desde su casa de habitación. **Asesores:** Oscar Solis Salas, Subgerente Técnico; Rosario Vindas Fournier, Jefa de la Unidad de Secretaría Técnica de Junta Directiva, desde su casa de habitación; Johan Felipe Medina Badilla, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, desde su oficina; José Alejandro Hernández Vargas, Jefe de la Asesoría Legal, desde las oficinas del INA en Paseo Colón; Ana Lucía Delgado Orozco, Encargada del Proceso de Contratación Administrativa de la Asesoría Legal, desde las oficinas del INA en Paseo Colón; Ramón Chavarría Mendoza, Asesor de la Gerencia General, desde su casa de habitación; Paula Garcia Quiros, Asesora de la Gerencia General; Maikel Gutiérrez Murillo, Abogado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, desde su casa de habitación y Yasira Fernández Núñez, Analista del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, desde su casa de habitación. **Ausentes con justificación:** Roy Ramírez Quesada, Gestor de Formación y Servicios Tecnológicos, Norbert García Céspedes, Gestor de Normalización y Servicios de Apoyo, Gustavo Ramírez de la Peña, Gestor de Tecnologías de Información y Comunicación y Allan Altamirano Díaz, Jefe de la Unidad de Compras Institucionales. ----------

CAPÍTULO I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------

ARTÍCULO 1. Lectura y aprobación del orden del día de la sesión extra ordinaria 05-2026: ----------

1. Resolución del recurso de objeción interpuesto por William Villalta Cruz, cédula de identidad No. 108070239 en condición de representante legal de la empresa SAGA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA; cédula jurídica 3-101-571807, en contra el pliego de condiciones de la Licitación Menor 2026LE-000001-0002100001 para la contratación de servicios de construcción y remodelación proyecto de remodelación de la soda institucional del INA Sede Central. ----------

ACUERDO 1. Aprobar el orden del día de la sesión extra ordinaria 05-2026. ----------

Acuerdo aprobado por unanimidad. ----------

Jaime Campos Campos: Aprobado y en firme. ----------

María del Carmen Araya Mena: Aprobado. ----------

Rocío López Monge: Orden del día aprobado. ----------

<u>CAPÍTULO II</u>. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE OBJECIÓN. ----------

ARTÍCULO 2. Resolución del recurso de objeción interpuesto por William Villalta Cruz, cédula de identidad No. 108070239 en condición de representante legal de la empresa SAGA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA; cédula jurídica 3-101-571807, en contra el pliego de condiciones de la Licitación Menor 2026LE-000001-0002100001 para la contratación de servicios de construcción y remodelación proyecto de remodelación de la soda institucional del INA Sede Central. ----------

ARTÍCULO 2.1. Se le otorga la palabra a la señora Ana Lucia Delgado Orozco, Encargada del Proceso Contratación Administrativa de la Asesoría Legal, quién procede a realizar la exposición del proyecto de resolución del recurso de objeción contra el pliego de condiciones de la Licitación Menor 2026LE-000001-0002100001 para la contratación de servicios de construcción y remodelación proyecto de remodelación de la soda institucional del INA Sede Central. ----------

Ana Lucía Delgado Orozco: Muchísimas gracias Doña Paula efectivamente Este es un recurso de objeción que fue Interpuesto por Don William Villalta Cruz que es el representante legal de la empresa saga ingeniería sociedad anónima en contra del pliego de condiciones de la licitación menor 2026LE-000001-0002100001 que es la contratación del servicio de construcción y remodelación del proyecto de remodelación de la soda institucional del INA en la sede Central se hizo el análisis de todos los requerimientos de admisibilidad y efectivamente cumple con el 244 del reglamento de la Ley General de Contratación Pública en relación con el recurso, este es una impugnación contra el punto 2.20 que son los estudios financieros de las empresas en consorcio, el objetante lo que indica es que se solicita la presentación de estados financieros con la finalidad de evaluar varias razones financieras. Señala que este requisito de admisibilidad de la oferta no permite de manera explícita cumplir con lo que está señalado, sino que más bien lo que busca es la razón financiera de rentabilidad, que fue establecida dentro del pliego, con una estimación que tenía que ser aproximadamente del 15% y esta no es conforme con el ordenamiento jurídico, que no lo considera un requisito esencial y es falto de pertinencia. Además, indica que las razones financieras de rentabilidad sirven para evaluar la capacidad de una empresa de generar utilidades y valor midiendo la eficacia en el uso de los recursos para producir beneficios para producir beneficios, permítame un segundito la capacidad de una empresa para producir beneficios para producir utilidades y valor, midiendo la eficacia en el uso de los recursos en un periodo determinado. Además, indica que es un requisito que lo consideran una barrera de entrada injustificada y discriminatoria, señalando que el principio de eficiencia y eficacia resulta infringido y que además es carente de sustento técnico. ----------

Se hizo el requerimiento del criterio técnico institucional, en este caso a la Unidad de Recursos Financieros, quien presenta mediante el oficio un criterio amplio, el cual da respuesta a cada uno de los elementos y de la pretensión del objetante, que es suprimir la imposición de un nivel de utilidad en la razón financiera de rentabilidad o modificar este margen de utilidad la realidad del mercado, que más o menos se manejaba entre el 6% y el 10% máximo. Lo suscribe la señora Maybel Vargas Sandoval, que es la analista de la Unidad de Recursos Financieros y, por supuesto, don Armando Núñez, que es el encargado de la Unidad de Recursos Financieros, indicando varios puntos en concreto donde se hace un análisis completo de cada uno de los elementos que están dentro del recurso de objeción. En primer término, señalan que sobre la naturaleza del proyecto y el pliego de condiciones, señalan que el presente procedimiento no corresponde a una obra civil ordinaria, sino que más bien es la continuación de una obra inconclusa que se había derivado de la licitación menor 2024LE-000004-0002100001 que es conocido por esta comisión en la cual se incorporan condiciones especiales de riesgo y complejidad con una modalidad de pago de suma alzada sobre el alegato de la falta de pertinencia del requisito de rentabilidad señala la Unidad de Recursos Financieros que el recurrente parte de una premisa totalmente equivocada al equiparar el análisis de rentabilidad exigido en el periodo de condiciones con una evaluación propia de inversionistas o entidades financieros en contratación administrativa la administración no actúa como un cliente comercial ordinario sino como un garante de interés público obligado a minimizar los riesgos del incumplimiento contractual paralización de obras y uso ineficiente los recursos públicos la razón financiera de rentabilidad no se exige para conocer o fiscalizar el nivel de ganancia de lo de lo gerente sino más bien como un indicador de sostenibilidad económica y eficiencia operativa indispensable en proyectos de alto de alto riesgo como el presente una empresa que opera los márgenes extremadamente reducidos Presenta una mayor probabilidad de insolvencia ante contingencias técnicas lo cual podría derivar en nuevos abandonos de obras situación que la administración debe prevenir En consecuencia no existe una fracción a los artículos ni 16 ni 160 de la Ley General de Contratación Pública, dando que el criterio utilizado responde a razones lógicas, conveniencias y técnica financiera razonable sobre el punto de una supuesta barrera de entrada injustificada y discriminatoria, señala la parte técnica que no toda exigencia limita indebidamente a la competencia, sino que únicamente aquellas razones que son irrazonables, desproporcionadas o ajenas al objeto contractual, la existencia de un margen de rentabilidad igual o superior al 15% no discrimina por tamaño de trayectoria o modelo de negocio, sino que establece un estándar mínimo y objetivo de salud financiera aplicable de forma uniforme a todos los potenciales oferentes, empresas que operan con márgenes estructuralmente inferiores, que asumen mayores riesgos operativos, los cuales no pueden ser trasladados a la administración sobre el tema del

sustento técnico del margen del 15% el recurrente sostiene que el porcentaje del 15% carece de sustento técnico citando referencias genéricas que indica la unidad de recursos financieros que no guardan relación directa con proyectos de remodelación reforzamiento estructural y continuación de obras inconclusas como es el caso que nos ocupa que la comisión conoce la administración sí cuenta con un sustento técnico razonable basado en prácticas comunes dentro del sector de la construcción para proyectos de mayor riesgo, en los cuales los márgenes brutos operativos deben ser superiores a los de la obra nueva y el propio pliego de condiciones reconoce este riesgo al establecer incluso una visita por parte de todos los oferentes y la modalidad de suma alzada como un tema de pago, así como la exigencia de porcentajes imprevistos. Asimismo, debe aclararse que el artículo 106 que ellos señalan por ahí en relación con el precio inaceptable por utilidad y razonable, aplicó exclusivamente para la evaluación de la oferta económica y no a la verificación histórica de estados financieros como requisito de admisibilidad, por lo que la invocación de dicha norma es absolutamente improcedente, según refuerza la Unidad de Recursos Financieros sobre el principio de valor el dinero alegado en este recurso y el direccionamiento del precio, señala la parte técnica que no existe una relación causal demostrada entre el requisito de rentabilidad y un supuesto direccionamiento de la modalidad de pago de alza de los precios, al margen de la rentabilidad evaluada corresponde a los estados financieros históricos y no a la estructura de costo ni a la utilidad del oferente que se decida incorporar su supuesta propuesta económica en proyectos de continuación de obras inconclusas, el mayor riesgo para el interés público, en este caso para el INA, no es pagar un precio razonable, sino adjudicar empresas que no cuenten con un respaldo financiero suficiente para darle continuidad y terminación a la misma aprovecha la Unidad de Recursos Financieros para hacer una aclaración después de rechazar todos los argumentos del objetante, indicando que el indicador de rentabilidad aplicado se va a leer de la siguientes formas en la cláusula 2.20 estados financieros de las empresas o consorcios, rentabilidad margen de utilidad bruta, eliminando el neto, subrayando el, la utilidad bruta. Se busca establecer un margen alto ya que indica cuántos colones de ganancia genera la empresa por cada colón de ingreso. La rentabilidad es el resultado de dividir las ganancias entre los ingresos y los valores adecuados para la utilidad sobre el ingreso de la industria de la construcción varían pero el margen bruto promedio suele estar siempre entre el 15% y el 20% y un resultado igual a superior al 15% es admisible. Margen de utilidad bruta, no margen neto, vuelven a subrayar la Unidad de Recursos Financieros para efectos de este procedimiento de contratación. La administración evaluará exclusivamente el margen de utilidad bruta como indicador de rentabilidad esto como una modificación al margen del rechazo. Entonces, con base en todo ello, este se propone declarar sin lugar el recurso de objeción que fue interpuesto por la empresa Saga Ingeniería Sociedad Anónima en contra del pliego de

condiciones de la licitación menor de repetida cita, que es la contratación del servicio de construcción y remodelación del proyecto de la soda Institucional del INA de la Sede Central, conforme al criterio de la Unidad de Recursos Financieros 862026, modificar el pliego de condiciones, específicamente en el punto que aclara dentro la Unidad de Recursos Financieros en el oficio URF-86-2026 e indicar que contra lo resuelto en esta modificación tiene recursos de conformidad con la Ley General de Contratación Pública y su reglamento eso es todo y quedamos atentos a cualquier consulta. ----------

ARTÍCULO 2.2. La resolución integra, se incorpora en el expediente de SICOP en la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Comisión Mayor de Gestión de Compras. ----------

Paula Valenciano Campos: Don Jaime. ----------

Jaime Campos Campos: Sí, buenos días, es una observación ahí en el documento de legal, tal si comparto la el documento, es de fechas para ver si yo estoy leyéndolo bien en la página 2 y logran verlo ahí se habla del 30 de febrero 2026, entonces no sé si eso estará bien. ----------

Ana Lucía Delgado Orozco: Es correcto, es 30 de enero, nosotros le corregimos este dato de incorporación del recurso. ----------

Jaime Campos Campos: Okay perfecto, gracias. ----------

Ana Lucía Delgado Orozco: Gracias, don Jaime. ----------

Paula Valenciano Campos: Don Ramón. ----------

Ramón Chavarría Mendoza: Gracias, nada más para hacer una indicación también de un detalle, pero esto no es algo que digamos tenga un origen en el proyecto de resolución, sino en el informe técnico, que parte de la fundamentación que se dice para pues para indicarle al recurrente que la administración pues valora verdad lo que mejor sea para ella se indica que la visita al sitio es obligatoria y que está establecida sin el pliego. Sin embargo, no es cierto ese tema lo habíamos conversado aquí cuando se dio en comisión que sí se reitera la importancia en el pliego, pero que la visita no es obligatoria. Entonces nada más que ese detalle que viene ahí informarlo nada más que viene directamente desde el informe técnico. ----------

Paula Valenciano Campos: Gracias, Ramón, alguien con algún otro punto sino para proceder a leer el acuerdo, listo, procedo a leer el acuerdo: ----------

ACUERDO 2. Declarar sin lugar el recurso de objeción interpuesto por la SAGA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, en contra del Pliego de Condiciones de la Licitación menor 2026LE-000001-0002100001 “CONTRATACIÓN DE SERVISIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA SODA INSTITUCIONES DEL INA EN SEDE CENTRAL.” que se tramita mediante el Sistema de Compras Públicas (SICOP), de conformidad con lo indicado por el dictaminador técnico

mediante el oficio URF-86-2026 de fecha 3 de febrero 2026, ingresado a la plataforma SICOP. ----------

ACUERDO 3. Modificar el pliego cartelario, según lo señalado mediante criterio técnico de la Unidad de Recursos Financieros, incluido en el expediente electrónico en SICOP, oficio URF-86-2026 de fecha 3 de febrero 2026, ingresado a la plataforma SICOP en esa misma fecha. ----------

ACUERDO 4. Contra lo resuelto a modificar en esta resolución se hace saber que cabe recurso de conformidad con la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. -----

ACUERDO 5. Comunicar el acuerdo a la persona encargada del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales. ----------

Acuerdo aprobado en firme por unanimidad. ----------

Jaime Campos Campos: Aprobado en firme. ----------

María del Carmen Araya Mena: Aprobado y en firme. ----------

Rocío López Monge: Aprobado bien firme. ----------

Paula Valenciano Campos: Paula Valenciano Campos ha aprobado y en firme. ----------

Sin más temas que tratar finaliza la sesión al ser las ocho horas con cincuenta y dos minutos. ----------

Paula Valenciano Campos

Presidenta